

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se autoriza la aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), del inmueble Federal con superficie de 1,854,973.3485 metros cuadrados, denominado Campo Experimental Pecuario del Istmo, ubicado en carretera Transístmica 185, Coatzacoalcos-Salina Cruz, kilómetro 155+450 sin número, Localidad o Ranchería Tolosita, Estación Donají, Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario número 20-19377-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-02-2023.

ACUERDO mediante el cual, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se autoriza la Aportación al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), del inmueble federal con superficie de 1,854,973.3485 metros cuadrados, denominado "Campo Experimental Pecuario del Istmo", ubicado en carretera Transístmica 185, Coatzacoalcos-Salina Cruz, kilómetro 155+450 sin número, Localidad o Ranchería Tolosita, Estación Donají, Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, con Registro Federal Inmobiliario número 20-19377-3.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I y II, 84 fracción VI, 99 fracción III y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN); 2 Apartado D, fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del INDAABIN; tengo a bien emitir el presente Acuerdo en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Campo Experimental Pecuario del Istmo", ubicado en carretera Transístmica 185, Coatzacoalcos-Salina Cruz, kilómetro 155+450 sin número, Localidad o Ranchería Tolosita, Estación Donají, Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, con superficie de 1,854,973.3485 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario número 20-19377-3.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble materia del presente Acuerdo se acredita con el Acta número 1,365 de fecha 6 de diciembre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 1342 de fecha 30 de noviembre de 1979.

TERCERO.- Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1979, se incorporó al dominio público de la Federación y se destinó al servicio de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el inmueble objeto del presente instrumento, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 1342 de fecha 30 de noviembre de 1979.

CUARTO.- Que por oficio número 1376-C/1069 de 8 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que el inmueble de mérito no cuenta con Declaratorias de Monumentos Artísticos y Zonas de Monumentos Artísticos publicadas mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Que mediante oficio número 512.-647-2022 de 14 de septiembre de 2022, la Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) inició el trámite de puesta a disposición del inmueble de mérito en favor del "INDAABIN".

SEXTO.- Que mediante oficio número 401.3S.17-2022/D-911 de 27 de septiembre de 2022 el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), por conducto del Director INAH Oaxaca, dictaminó que en el inmueble materia de este instrumento, no tiene monumentos históricos ni artísticos.

No obstante lo anterior, en el oficio citado en este considerando se señaló que no se descarta la existencia de vestigios arqueológicos y/o paleontológicos en el área señalada, ante la falta de estudios arqueológicos y que debido al carácter impredecible de la arqueología, es necesario realizar un recorrido de superficie sistemático e intensivo antes de llevar a cabo cualquier proyecto que implique la remoción del subsuelo, con el fin de evitar la destrucción de material y vestigios culturales, en vista de que los sitios arqueológicos están protegidos por las leyes federales aplicables y se castiga penalmente cualquier daño o destrucción que se haga en ellos.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número CIIT/DG/235/2022 de 28 de septiembre de 2022 el Director General del "CIIT", solicitó al "INDAABIN" la aportación a título gratuito del inmueble materia del presente acuerdo, al patrimonio de ese organismo público descentralizado, para instaurar un Polo de Desarrollo para el Bienestar.

OCTAVO.- Que mediante oficio número DGAPIF/DGUI/SPTC/3064/2022 de 23 de noviembre de 2022, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal (DGAPIF) determinó procedente la puesta a disposición del inmueble materia del presente acuerdo.

NOVENO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:6000, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria (DGPGI) del "INDAABIN" con el número DRPCI/7126/20-19377-3/2022/T el 23 de noviembre de 2022 y certificado el 9 de diciembre de 2022.

DÉCIMO.- Que mediante Acta Administrativa de 25 de noviembre de 2022, se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa del inmueble objeto del presente instrumento, que realizó la "SADER" al "INDAABIN", por lo que este lo recibió y en el mismo acto lo entregó al "CIIT", el cual lo recibió provisionalmente en el estado físico, jurídico y administrativo en el que se encontraba, hasta en tanto integrara la documentación necesaria para la emisión del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha 1° de diciembre de 2022 la Dirección de Informática adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas del "INDAABIN", expidió la Constancia de Publicación a efecto de dejar constancia de que la información contenida en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal relativa al inmueble de mérito, fue difundida a las Dependencias, Entidades y demás Instituciones Públicas mediante su publicación en el sitio web del "INDAABIN", con fundamento en el artículo 49 fracción II de la "LGBN", así como el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en su Cuarta Sesión Ordinaria del año 2022, celebrada el 6 de diciembre de 2022, el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI) del "INDAABIN", adoptó el Acuerdo 14/2022 CAI, aprobando la aportación del inmueble materia del presente, al patrimonio del "CIIT" sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, fracción VI de la "LGBN", así como la emisión del correspondiente Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio número DGPGI/843/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, la "DGPGI" comunicó el Dictamen número DAAD/2022/013, en el cual consideró que el inmueble objeto del presente, al no encontrarse catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la "LGBN" se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 por lo cual podrán ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado, en particular la operación inmobiliaria prevista en su fracción VI.

DÉCIMO CUARTO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO QUINTO.- Que la "DGAPIF" de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la autorización de la aportación del inmueble federal objeto de este Acuerdo. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General.

Que con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del INDAABIN, la Unidad Jurídica revisó y emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Sin desincorporar del régimen del dominio público de la Federación, se autoriza la aportación patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, del inmueble federal denominado "Campo Experimental Pecuario del Istmo", ubicado en carretera Transistmica 185, Coatzacoalcos-Salina Cruz, kilómetro 155+450 sin número, Localidad o Ranchería Tolosita, Estación Donají, Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, con superficie de 1,854,973.3485 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario número 20-19377-3, para instaurar un Polo de Desarrollo para el Bienestar.

SEGUNDO.- El "INDAABIN" realizará a nombre y representación del Gobierno Federal, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación inmobiliaria que se autoriza, es decir, la aportación a título gratuito del inmueble denominado "Campo Experimental Pecuario del Istmo" con Registro Federal Inmobiliario 20-19277-3, al patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, en términos del artículo 84 fracción VI de la "LGBN".

TERCERO.- Acorde al acuerdo establecido por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto, referido en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, una vez aportado el inmueble materia del presente Acuerdo al patrimonio del "CIIT", le serán aplicables las disposiciones que regulan de manera específica los inmuebles de la Administración Pública Paraestatal del Título Tercero, Capítulo Tercero de la "LGBN" sin que ello signifique que puedan enajenar dichos inmuebles, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que en este caso, debido a la naturaleza jurídica de dicha entidad, solamente podrán ser desincorporados del régimen de dominio público de la Federación para su enajenación, mediante acuerdo administrativo de dicha Secretaría, por conducto del "INDAABIN", que así lo determine o, bien, si se actualiza alguna de las hipótesis previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 117 de la Ley en cita.

CUARTO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble objeto del presente, previo a su realización, el "CIIT", deberá gestionar la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes y, en particular del INAH, en atención a lo expuesto en el considerando sexto.

QUINTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el "CIIT".

SEXTO.- El "INDAABIN" en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la "DGAPIF", vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación inmobiliaria que se autoriza por causas imputables al "CIIT", determinada por el "INDAABIN", este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa productiva subsidiaria.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, el inmueble Federal denominado Unidad Profesional Interdisciplinario de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC), con superficie de 102,456.33 metros cuadrados, ubicado en Carretera San Buenaventura-Hermanas número 1999, Zona Centro, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-01/2023.

ACUERDO por el que se destina al Instituto Politécnico Nacional, el inmueble federal denominado "Unidad Profesional Interdisciplinario de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC)", con superficie de 102,456.33 metros cuadrados, ubicado en Carretera San Buenaventura-Hermanas número 1999, Zona Centro, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza.

VÍCTOR JULIÁN MARTÍNEZ BOLAÑOS, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 Apartado D fracción VI, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracciones VIII, IX, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en consideración los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Unidad Profesional Interdisciplinario de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC)", con superficie de 102,456.33 metros cuadrados y Registro Federal Inmobiliario 5-4615-6, ubicado en Carretera San Buenaventura-Hermanas número 1999, Zona Centro, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se acredita con la Declaratoria de Incorporación al Patrimonio de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2012, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal el 26 de septiembre de 2012 bajo el Folio Real número 35558/1.

TERCERO.- Que el Plano Topográfico número SCPF-294-2012, elaborado a escala 1:2000, registrado el 11 de abril de 2012 por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-3967-2012-T/ y certificado el 15 de septiembre de 2020 por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble de mérito.

CUARTO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2014, se destinó al Municipio de San Buenaventura el inmueble objeto del presente instrumento para la realización de un proyecto apícola de producción de huevo y carne a través de la organización de una sociedad de producción rural, la instalación de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Autónoma de Coahuila, así como la construcción de una Unidad Deportiva.

QUINTO.- Que por oficio número 1074-C/0875 de fecha 25 de septiembre de 2020, la Subdirectora de Proyectos y Obras de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), informó que el inmueble objeto del presente instrumento, no se encuentra incluido en la relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico y no es colindante con alguna construcción incluida en la relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico en el Estado de Coahuila.

SEXTO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2020/2152 de fecha 15 de octubre de 2020, la Subdirectora de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, comunicó que el inmueble objeto del presente instrumento, no es un Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se localiza dentro de una Zona de Monumentos Históricos.

SÉPTIMO.- Que por Constancia de 14 de febrero de 2022, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila dictaminó que el inmueble federal de mérito tiene un uso de "Institución Educativa".

OCTAVO.- Que mediante Tarjetón de Número Oficial de 14 de febrero de 2022, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de San Buenaventura, se identifica que el inmueble objeto del presente instrumento, se encuentra ubicado en Carretera San Buenaventura-Hermanas número 1999, Zona Centro, Municipio San Buenaventura, Estado de Coahuila.

NOVENO.- Que por oficio con número de folio SAD/0257/2022 de 15 de febrero de 2022, el Secretario de Administración del Instituto Politécnico Nacional, solicitó se otorgue en destino a favor de esa casa de estudios el inmueble federal objeto del presente instrumento, para establecer la "Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC)".

DÉCIMO.- Que mediante Acta Administrativa de 24 de junio de 2022, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal el 1° de agosto del 2022, bajo el Folio Real 35558/2; se hizo constar la entrega física, jurídica y administrativa que realizó el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual, en el mismo acto lo recibió y entregó física, jurídica y administrativamente a favor del Instituto Politécnico Nacional, para la instalación de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de ingeniería Campus Coahuila.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el considerando Primero de este Acuerdo al Instituto Politécnico Nacional, para establecer la Unidad Profesional interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Coahuila (UPIIC).

SEGUNDO.- Si el Instituto Politécnico Nacional diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Instituto Politécnico Nacional, deberá gestionar ante las autoridades de los órdenes de gobierno correspondientes, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- El Instituto Politécnico Nacional, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere al Instituto Politécnico Nacional el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo deja sin efectos el similar por el cual se destinó el inmueble objeto del presente instrumento al Municipio de San Buenaventura.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de enero de 2023.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Víctor Julián Martínez Bolaños**.- Rúbrica.